

Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 1 de 9

"POR EL CUAL SE ADOPTAN Y PRORROGAN MEDIDAS TEMPORALES DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2º del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)". (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es deber del Alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.

Que el numeral 1, del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Le 1551 de 2012, establece como función del Alcalde Municipal: "(...)En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada por las Resoluciones 407, 450 y 844 de 2020, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente hasta el 28 de febrero de 2020.

Que, en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, incluso el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los









Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 2 de 9

Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y el 1550 del 28 de noviembre de 2020, vigente a la fecha y que prevé esta medida hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que, por su parte, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde, emitió también múltiples regulaciones locales, a efectos de contrarrestar la propagación de la Covid-19, en virtud del poder de policía residual, guardando armonía con las regulaciones nacionales y departamentales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020, modificado por los Decretos Municipales Nº 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020, en los que se dio aplicación al aislamiento obligatorio y se regularon con más profundidad las medidas especiales en el municipio, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio. Finalmente, se emitió el Decreto Municipal N° 118 del 31 de agosto de 2020, por el cual se adoptó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Municipio de Cajicá, continuando con la fase de la emergencia actual.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece:

"toda persona debe velar por el mejoramiento, la consecución y la recuperación de su salud personal, y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado "poder extraordinario de policía", en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para









Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 3 de 9

disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que dicha potestad está restringida por la denominada "reserva legal", pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

"(...) Por ello el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, además de dicho poder subsidiario, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 previó un poder extraordinario de policía, cuando se está ante situaciones de emergencia, pudiendo adoptarse las medidas que de su texto se leen así:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxíliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas

públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, a la fecha, la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos tiene tendencia al alza en los 116 municipios del el Departamento de Cundinamarca. Situación que obligó, en virtud de las obligaciones de prevención que le resultan a la administración departamental, a emitir el Decreto 002 del 04 de enero de 2021, prorrogado hasta el 16 de enero de 2021, a ordenar el toque de queda, aplicable entre las 08:00pm hasta las 05:00am (del día siguiente), en todos los municipios desde el jueves 07 de enero de 2021. Medida a la que se suma, por virtud del mentado decreto, la ley seca durante el mismo periodo.

Que, con corte al 12 de enero de 2021, los reportes del Instituto Nacional de Salud² para Colombia dan cuenta de 1.801.903 casos confirmados de COVID-19 y 46.451 muertes por esta causa. A su vez, los datos para el departamento de Cundinamarca alcanzan los 73.329

² Al respecto, ver https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx.módulo.municipios, filtro.Cajicá.







¹ Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004), Bogotá D.C.



Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

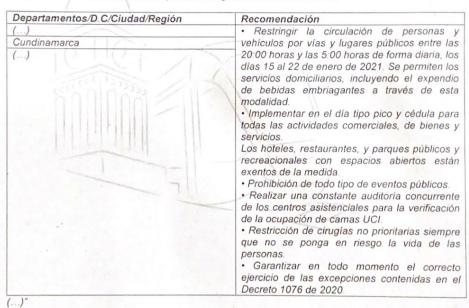
Página 4 de 9

casos confirmados y 1.884 fallecidos, de los cuales el Municipio de Cajicá, tiene 4.242 casos confirmados y 45 fallecidos.

Que, ante esta difícil situación departamental y la condición especial de orden público, la administración municipal emitió el Decreto Municipal 004 de 2021, estableciendo medidas especiales de orden público para ser aplicadas en el puente comprendido entre el 08 de enero de 2021 y el 11 de enero de 2021, las cuales fueron prorrogadas a partir del día 12 de enero de 2021 y hasta el día 17 de enero de 2021 mediante el Decreto Municipal 06 del 12 de enero de 2021.

Que el 15 de enero de 2021, el Ministerio del Interior expidió una Circular Externa dirigida a los gobernadores, alcaldes municipales y distritales, cuyo asunto es "Reiteración medidas especiales de acuerdo con la ocupación de camas UCI", en la cual se estableció:

"(...) Según el reporte oficial de ocupación y disponibilidad de camas del Ministerio de Salud y Protección Social cuyos datos reposan en el tablero de control de SegCovid19 del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO con corte a enero 15 del 2021, y el análisis de las tendencias, las ciudades y departamentos con ocupaciones mayores al 70% y de forma diferenciada, se imparten las siguientes instrucciones así:



Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto 012 del 15 de enero de 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 008 DEL 13 DE ENERO DE 2021, "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".









Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 5 de 9

Que, ante la creciente cifra de contagios, la tasa de ocupación de las UCI's del departamento, las nuevas medidas decretadas por el Gobernador de Cundinamarca y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa del 15 de enero de 2021 del Ministerio del Interior, el Municipio de Cajicá hará extensivas las medidas locales e implementará algunas complementarias respecto al manejo del pico y cédula, domicilios y actividad física.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Toque de queda. ESTABLECER la medida transitoria de "TOQUE DE QUEDA", en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá, restringiéndose la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios comprendidos entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 am), desde el domingo 17 de enero de 2021 y hasta el viernes 22 de enero de 2021. De conformidad con la siguiente tabla:

INICIA	TERMINA Lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 am	
Domingo 17 de enero de 2021 a las 8:00 pm		
Lunes 18 de enero de 2021 a las 08:00pm	Martes 19 de enero de 2021 a las 05:00am	
Martes 19 de enero de 2021 a las 08:00pm	Miércoles 20 de enero de 2021 a las 05:00am	
Miércoles 20 de enero de 2021 a las 08:00pm	Jueves 21 de enero de 2021 a las 05:00am	
Jueves 21 de enero de 2021 a las 08:00pm	Viernes 22 de enero de 2021 a las 05:00am	

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas y/o actividades debidamente acreditadas en el ejercicio de sus funciones:

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Personal de atención médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.









Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 6 de 9

- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá con destino final a Cajicá, programados durante el período de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc. Y que se desplacen desde o hacia diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento de Cundinamarca o en el Municipio de Cajicá, debidamente acreditados y que se encuentren en el desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

PARÁGRAFO 2°. Permitir la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, solo para entrega a domicilio, durante los días que perdure la medida temporal de toque de queda.

ARTÍCULO 2º. Pico y cédula. ESTABLECER la medida transitoria de restricción a la movilidad de personas desde el domingo 17 de enero de 2021 y hasta el viernes 22 de enero de 2021, consistente en "PICO Y CÉDULA" en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá. Solo podrán circular por parques, calles, plazas, vías, avenídas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como acceder a establecimientos de comercio al por mayor y al detal, atención en establecimientos bancarios, restaurantes y bares, atención al ciudadano en entidades públicas y prestación de cualquier otro tipo de servicios, las personas que tengan el último dígito de su documento impar podrán circular en días impares y las personas que tenga el último dígito de su documento par podrán circular en días pares, de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Impar	
Domingo 17 de enero de 2021		
Lunes 18 de enero de 2021	Par	
Martes 19 de enero de 2021	Impar	
Miércoles 20 de enero de 2021	Par	
Jueves 21 de enero de 2021	Impar	
Viernes 22 de enero de 2021	Par	









Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 7 de 9

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas y/o actividades debidamente acreditadas en el ejercicio de sus funciones:

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Personal de atención médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá con destino final a Cajicá, programados durante el período de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc. Y que se desplacen desde o hacia diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento de Cundinamarca o en el Municipio de Cajicá, debidamente acreditados y que se encuentren en el desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

PARÁGRAFO 2°. Solo un miembro de la familia según las reglas previstas en este decreto podrá efectuar el abastecimiento en supermercados y/o abastos y farmacias.









Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 8 de 9

PARÁGRAFO 3°. Se insta a los establecimientos de comercio para que, en el desarrollo de actividades como compra y venta de servicios, supermercados, establecimientos bancarios, notarias, adopten esta medida y den estricto cumplimiento, exigiendo el porte del documento de identidad a la entrada del establecimiento.

ARTÍCULO 3º. Medidas especiales para la actividad física. La actividad física estará permitida durante el periodo que comprende el toque de queda, en horario de cinco de la mañana (05:00am) a ocho de la mañana (08:00am), para personas residentes en el Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO 1. La actividad física en el sector de "La Cumbre" tendrá restricción de pico y cédula, permitiéndose solamente la actividad a las personas que tengan el último dígito de su documento impar para días impares y par para días pares, de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
17 de enero de 2021	Impar	
18 de enero de 2021	Par	
19 de enero de 2021	Impar	
20 de enero de 2021	Par	
21 de enero de 2021	Impar	
22 de enero de 2021	Par	

PARÁGRAFO 2. Se restringe, durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y 22 de enero de 2021, la actividad física de personas no residentes en el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 4º. PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público, cuya actividad privada trascienda a lo público, en los horarios comprendidos entre las ocho de la noche (8:00pm) y las cinco de la mañana (05:00pm), desde el domingo 17 de enero de 2021 y hasta el viernes 22 de enero de 2021, de conformidad con la siguiente tabla:

INICIA	TERMINA Lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 am	
Domingo 17 de enero de 2021 a las 8:00 pm		
Lunes 18 de enero de 2021 a las 08:00pm	Martes 19 de enero de 2021 a las 05:00am	
Martes 19 de enero de 2021 a las 08:00pm	Miércoles 20 de enero de 2021 a las 05:00am	
Miércoles 20 de enero de 2021 a las 08:00pm	Jueves 21 de enero de 2021 a las 05:00am	
Jueves 21 de enero de 2021 a las 08:00pm	Viernes 22 de enero de 2021 a las 05:00am	

PARÁGRAFO. Permitir el expendio de bebidas embriagantes a través de servicios de entrega a domicilio, durante los días que perdure la medida.

ARTÍCULO 5º. Vigilancia y Cumplimiento de las medidas. Estará a cargo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, las Inspecciones de Policía, la Policía Nacional, y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en este decreto.









Decreto N° 07 de enero 15 de 2021

Página 9 de 9

ARTÍCULO 6°. Derogatoria y vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y durante el tiempo que indican los anteriores artículos. Asimismo, este decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Anee Catalina Vargas Ramos	Au un	Profesional universitario 219
Revisó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo	"Trusto	Secretaria jurídica
Revisó y aprobó	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena	1	Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





